

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 036-09

QUE OTORGA LICENCIAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD TRILOGY DOMINICANA, S. A., PARA OPERAR CINCUENTA Y CUATRO (54) PARES DE FRECUENCIAS PARA ENLACES RADIOELECTRICOS.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano del Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias para ser usadas como enlaces radioeléctricos, presentada por la sociedad **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, ante el **INDOTEL** en fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil nueve (2009).

Antecedentes.-

1. En fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil nueve (2009), la sociedad **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de frecuencias para ser utilizadas para cincuenta y cuatro (54) enlaces de microondas punto a punto, depositando los documentos requeridos para completar su solicitud;
2. Mediante reporte de análisis de solicitud del Departamento de Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMEGER), de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil nueve (2009) se determinó que la solicitud presentada por la sociedad **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, cumplía con todos los requisitos técnicos exigidos por el Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, y determinó la disponibilidad de las frecuencias otorgadas;
3. Mediante memorando interno de fecha 28 de abril de 2009, del Ing. Rafael Fernández, gerente de la Gerencia de Concesiones y Licencias con la recomendación favorable al otorgamiento de las correspondientes Licencias, solicitada por la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley"), de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) y sus Reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de frecuencias en los rangos 6, 10 y 11 GHz, para ser utilizadas como enlaces de microondas, siguiendo el proceso establecido por los artículos 6 y 40 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Reglamento citado previamente, dispone lo siguiente: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (Resolución No. 128-04), señala lo que de manera íntegra se transcribe a continuación: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley establece que: *“El órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones (...)”*;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que: *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso”*;

CONSIDERANDO: Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”*;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas por las instituciones del Estado, y entre otros casos, cuando se requieran para servicios privados de radiocomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 40.7 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dispone que los titulares de una Concesión o Inscripción en Registro Especial podrán solicitar frecuencias para enlaces radioeléctricos;

CONSIDERANDO: Que en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) el rango de frecuencias comprendido entre los 5925 y 6700 MHz está regido por el DOM 54 y el DOM 55 están atribuidos para servicios fijos con enlaces punto a punto con la canalización que demanda cada servicio; en lo que respecta al segmento de banda comprendido entre 10.50 GHz hasta el 10.68 GHz está regido por el DOM 58 A, atribuidos a servicios fijos con enlaces punto a punto con la canalización que demanda cada servicio; en referencia al segmento de banda comprendido entre los 10.7 y 11.7 GHz están regidos por el DOM 59 atribuidos a servicios fijos con enlaces punto a punto con la canalización que demanda cada servicio.

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.8 del Reglamento señalado previamente, establece que: *“Estas solicitudes de frecuencias serán decididas directamente por el Consejo Directivo del INDOTEL, previo informe técnico y recomendación presentados al efecto por la Dirección Ejecutiva, quedando sujetas a las restricciones propias de la disponibilidad de frecuencias en el rango solicitado, de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). En este sentido, el INDOTEL velará porque la asignación de frecuencias no contribuya a configurar una posición de dominio en el mercado o restricción al desarrollo de la competencia, para lo cual está facultado a establecer las restricciones que procedan en resoluciones debidamente motivadas”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 48.2 del citado Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, señala lo que se transcribe a continuación: *“Si la titular de una Licencia solicita y obtiene frecuencias adicionales para expandir sus servicios, la duración de la nueva Licencia será por el período de tiempo restante de la correspondiente Concesión o Inscripción”*;

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos para optar por las Licencias vinculadas a una Inscripción en Registro Especial, necesarias para operar enlaces radioeléctricos; que, en tal virtud, este Consejo Directivo, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, deberá decidir sobre el otorgamiento de las Licencias necesarias para que **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, pueda utilizarlas como enlaces radioeléctricos punto a punto;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la referida solicitud de asignación de frecuencias presentada por la sociedad **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a los fines de poder determinar la factibilidad del requerimiento, concluyendo en el sentido de que en la actualidad se encuentran disponibles las frecuencias solicitadas y la mismas pueden ser utilizadas a los fines que interesan a la sociedad **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de todo lo antes expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende pertinente otorgar a la sociedad **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, las licencias correspondientes, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización para el uso de las frecuencias solicitadas para la operación de los enlaces referidos con anterioridad;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** se reserva el derecho de monitorear el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente resolución y podrá cuando estime conveniente revocar, modificar, o sustituir la Autorización otorgada, sin que esto ocasione perjuicio alguno;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución No. 07-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, modificada por la Resolución No. 129-04 del mismo organismo, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No.128-04 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de frecuencias, (PNAF);

VISTA: La solicitud de asignación de frecuencias presentada por la sociedad **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil nueve (2009), y sus anexos;

VISTO: El informe interno de la gerencia del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico, (SMEGER), del **INDOTEL**, relativo al caso;

VISTO: El memorando interno de fecha 28 de abril de 2009, del Ing. Rafael Fernández, gerente de la Gerencia de Concesiones y Licencias con la recomendación favorable al otorgamiento de las correspondientes Licencias, solicitada por la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **TRILOGY DOMINICANA, S.A.**, las licencias correspondientes, a los fines de que ésta pueda usar las siguientes frecuencias para uso de enlaces de microondas, a saber:

Trilogy	Ancho de Banda (MHz)	Coord	Lugar	TX/RX
6417,7620	3,75	18 45 36.73 N 70 14 14.65 O	Aut. Duarte km 61, San Cristobal	TXRX
6165,7220	3,75	18 39 18 N 70 09 51.12 O	Villa Altagracia, San Cristobal	TXRX
10578,1250	3,75	18 49 18.84 N 70 17 19.32 O	Piedra Blanca II, Mons Nouel	TXRX
10643,1250	3,75	18 48 02.88 N 70 16 06.96 O	La Cumbre, Mons Nouel	TXRX
6155,8390	3,75	18 40 57.72 N 70 14 44.76 O	Villa Altagracia II, San Cristobal	TXRX
6407,8790	3,75	18 42 34.92 N 70 13 27.84 O	Guananito, San Cristobal	TXRX
10653,1250	3,75	18 42 00.00 N 68 26 17.52 O	Bavaro IX, La Altagracia	TXRX
10588,1250	3,75	18 41 30.84 N 68 26 20.04 O	Bavaro I, La Altagracia	TXRX
10668,1250	3,75	18 41 37.68 O 68 25 43.68 O	Bavaro VIII, La Altagracia	TXRX
10603,1250	3,75	18 41 30.84 N 68 26 20.04 O	Bavaro I, La Altagracia	TXRX
10573,1250	3,75	18 31 37.20 N 68 22 11.64 O	Punta Cana IV, La Altagracia	TXRX
10638,1250	3,75	18 32 39.12 N 68 21 57.96 O	Punta Cana, La Altagracia	TXRX
10558,1250	3,75	18 31 37.20 N 68 22 11.64 O	Punta Cana III, La Altagracia	TXRX
10623,1250	3,75	18 32 39.12 N 68 21 57.96 O	Punta Cana, La Altagracia	TXRX
10623,1250	3,75	18 25 49.80 N 69 38 11.56 O	Puerto Caucedo, Santo Domingo	TXRX
10653,1250	3,75	18 27 15.12 N 69 37 51.96 O	Tanquecitos, Santo Domingo	TXRX
11688,0000	3,75	19 26 30.34 N 70 44 07.80 O	Herradura, Santiago	TXRX
11188,0000	3,75	19 25 05.99 N 70 43 09.98 O	Barranquita, Santiago	TXRX
11183,1250	3,75	19 28 51.56 O 70 45 02.34 O	Cien Fuego, Santiago	TXRX
11183,1250	3,75	19 28 51.56 N 70 45 02.34 O	Cien Fuego, Santiago	TXRX
11683,1250	3,75	19 28 53.22 N 70 43 42.20 O	Circunvalacion, Santiago	TXRX
10568,1250	3,75	19 28 54.52 N 70 43 04.08 O	Las Colinas II, Santiago	TXRX
10633,1250	3,75	19 28 53.22 N 70 43 42.20 O	Circunvalacion, Santiago	TXRX
11163,1250	3,75	19 29 17.16 N 70 42 39.60 O	Buenos Aires, Santiago	TXRX
11653,1250	3,75	19 28 53.22 N 70 43 42.20 O	Circunvalacion, Santiago	TXRX
10628,1250	3,75	19 28 01.56 N 70 40 27.12 O	Cerro Hermoso, Santiago	TXRX
10563,1250	3,75	19 27 31.21 N 70 40 49.80 O	Olympic, Santiago	TXRX
10553,1250	3,75	19 28 42.24 N 70 41 19.68 O	Urb. Buena Vista, Santiago	TXRX
10618,1250	3,75	19 28 19.42 N 70 40 53.90 O	Rep. Consuelo, Santiago	TXRX
10668,1250	3,75	19 27 33.12 N 70 41 43.44 O	Rep. Oquet, Santiago	TXRX
10603,1250	3,75	19 27 52.20 N 70 42 00.36 O	Mejoramiento Social, Santiago	TXRX
10583,1250	3,75	19 26 08.16 N 70 40 42.60 O	El Embrujo II, Santiago	TXRX
10648,1250	3,75	19 26 06.72 N 70 40 22.08 O	El Embrujo IV, Santiago	TXRX
10658,1250	3,75	19 25 31.08 N 70 40 08.76 O	Centro Español, Santiago	TXRX
10593,1250	3,75	19 25 26.40 N 70 40 50.16 O	Res. Thomen, Santiago	TXRX

11133,1250	3,75	19 25 52.32 N 70 39 26.28 O	HOMS, Santiago	TXRX
11623,1250	3,75	19 27 05.20 N 70 38 00.50 O	Monte Adentro, Santiago	TXRX
10573,1250	3,75	19 27 22.68 N 70 40 26.04 O	Villa Olga, Santiago	TXRX
10638,1250	3,75	19 26 51.51 N 70 40 00.44 O	Los Hidalgos, Santiago	TXRX
10633,1250	3,75	18 31 30.36 N 70 01 29.64 O	Alcarrizos V, Santo Domingo	TXRX
10568,1250	3,75	18 31 58.80 N 70 01 16.32 O	Alcarrizos III, Santo Domingo	TXRX
11148,1250	3,75	18 31 44.40 N 69 58 12.72 O	Puerta de Hierro, Santo Domingo	TXRX
11638,1250	3,75	18 30 35.50 N 69 57 19.58 O	Arroyo Hondo II, Santo Domingo	TXRX
11188,1250	3,75	18 25 34.68 N 70 00 34.56 O	Puerto de Haina, Santo Domingo	TXRX
11688,1250	3,75	18 25 31.50 N 69 59 45.40 O	Haina II, Santo Domingo	TXRX
11173,1250	3,75	18 26 10.32 N 69 59 50.28 O	El Café, Santo Domingo	TXRX
11663,1250	3,75	18 26 19.63 N 69 58 58.86 O	Inplasca, Santo Domingo	TXRX
11143,1250	3,75	18 28 54.48 N 69 58 51.24 O	Barrio Holguin, Santo Domingo	TXRX
11633,1250	3,75	18 28 48.00 N 69 59 29.04 O	Manoguayabo, Santo Domingo	TXRX
10573,1250	3,75	18 28 17.40 N 69 59 20.04 O	Las Caoba, Santo Domingo	TXRX
10638,1250	3,75	18 27 46.40 N 69 59 03.01 O	Herrera II, Santo Domingo	TXRX
10583,1250	3,75	18 27 41.76 N 69 59 30.12 O	Prolongacion 27 de Febrero, Santo Domingo	TXRX
10648,1250	3,75	18 27 46.40 N 69 59 03.01 O	Herrera II, Santo Domingo	TXRX
11158,1250	3,75	19 25 49.30 N 70 43 37.09 O	UASD Santiago, Santiago	TXRX
11648,1250	3,75	19 25 05.99 N 70 43 09.98 O	Barranquita, Santiago	TXRX
10598,1250	3,75	18 29 46.68 N 69 59 44.52 O	Alameda II, Santo Domingo	TXRX
10663,1250	3,75	18 29 23.35 N 69 58 56.93 O	KM-11, Santo Domingo	TXRX
10588,1250	3,75	18 30 02.88 N 69 58 59.16 O	Villa Claudia, Santo Domingo	TXRX
10653,1250	3,75	18 30 21.96 N 69 58 26.04 O	Rep. de Colombia, Santo Domingo	TXRX
10563,1250	3,75	18 29 12.48 N 69 58 17.40 O	Villa Marina, Santo Domingo	TXRX
10628,1250	3,75	18 29 11.29 N 69 57 46.40 O	Los Jardines, Santo Domingo	TXRX
11188,1250	3,75	18 27 05.29 N 69 58 11.58 O	Manganagua, Santo Domingo	TXRX
11688,1250	3,75	18 27 01.78 N 69 57 51.21 O	Microonda Nacionales, Santo Domingo	TXRX
10573,1250	3,75	18 30 18.36 N 69 57 47.52 O	Arroyo Hondo VI, Santo Domingo	TXRX
10638,1250	3,75	18 30 35.50 N 69 57 19.58 O	Arroyo Hondo II, Santo Domingo	TXRX
10668,1250	3,75	18 28 36.84 N 69 56 39.84 O	Urb. Fernandez, Santo Domingo	TXRX
10603,1250	3,75	18 28 14.88 N 69 56 48.48 O	Ens. Julieta, Santo Domingo	TXRX
10603,1250	3,75	18 26 35.56 N 69 58 34.77 O	Urb. Real, Santo Domingo	TXRX
10668,1250	3,75	18 26 19.63 N 69 58 58.88 O	Inplasca, Santo Domingo	TXRX
11698,1250	3,75	18 26 23.64 N 69 57 27.00 O	Res. Marien, Santo Domingo	TXRX
11198,1250	3,75	18 25 59.70 N 69 57 45.22 O	Independencia, Santo Domingo	TXRX
10593,1250	3,75	18 29 05.70 N 69 56 11.33 O	La Americana, Santo Domingo	TXRX
10658,1250	3,75	18 28 58.62 N 69 56 47.99 O	Kennedy, Santo Domingo	TXRX
10623,1250	3,75	18 27 18.00 N 69 55 06.60 O	Zona Universitaria II, Santo Domingo	TXRX
10558,1250	3,75	18 27 33.12 N 69 55 29.50 O	Zona Universitaria I, Santo Domingo	TXRX
10583,1250	3,75	18 29 36.96 N 69 55 28.92 O	Ensanche la Fe, Santo Domingo	TXRX

10648,1250	3,75	18 29 25.40 N 69 55 58.51 O	La Agustina, Santo Domingo	TXRX
10573,1250	3,75	18 28 57.63 N 69 54 54.45 O	Valiente Fernandez, Santo Domingo	TXRX
10638,1250	3,75	18 28 57.50 N 69 54 22.10 O	Villa Juana, Santo Domingo	TXRX
10663,1250	3,75	18 27 54.36 N 69 54 29.52 O	Gazcue IV, Santo Domingo	TXRX
10598,1250	3,75	18 28 08.76 N 69 54 01.80 O	Gazcue III, Santo Domingo	TXRX
10578,1250	3,75	18 28 47.64 N 69 53 48.12 O	San Carlos, Santo Domingo	TXRX
10643,1250	3,75	18 28 22.66 N 69 53 38.72 O	Julio Verne, Santo Domingo	TXRX
10563,1250	3,75	18 29 22.20 N 69 54 35.64 O	Villa Juana III, Santo Domingo	TXRX
10628,1250	3,75	18 28 57.50 N 69 54 22.10 O	Villa Juana, Santo Domingo	TXRX
11158,1250	3,75	18 30 27.15 N 69 53 30.87 O	Las Cañitas, Santo Domingo	TXRX
11648,1250	3,75	18 30 00.90 N 69 53 19.10 O	Caleb Muebles, Santo Domingo	TXRX
10603,1250	3,75	18 32 49.92 N 69 55 15.24 O	J. Majluta III, Santo Domingo	TXRX
10668,1250	3,75	18 32 59.32 N 69 54 11.88 O	J. Majluta, Santo Domingo	TXRX
10658,1250	3,75	18 30 10.44 N 69 52 03.36 O	Los Minas III, Santo Domingo	TXRX
10593,1250	3,75	18 30 32.62 N 69 52 05.48 O	Los Minas, Santo Domingo	TXRX
11628,1250	3,75	18 29 01.04 N 69 52 48.18 O	Calero, Santo Domingo	TXRX
11138,1250	3,75	18 29 05.78 N 69 52 16.72 O	Ens. Ozama I, Santo Domingo	TXRX
11178,1250	3,75	18 29 21.60 N 69 51 55.00 O	Ozama III, Santo Domingo	TXRX
11668,1250	3,75	18 29 05.78 N 69 52 16.72 O	Ens. Ozama I, Santo Domingo	TXRX
11173,1250	3,75	18 31 59.50 N 69 47 46.45 O	Prado de San Luis, Santo Domingo	TXRX
11663,1250	3,75	18 30 15.51 N 69 47 58.60 O	San Isidro, Santo Domingo	TXRX
10553,1250	3,75	18 31 26.40 N 69 49 01.20 O	Hainamosa, Santo Domingo	TXRX
10618,1250	3,75	18 31 12.32 N 69 48 20.90 O	Almirante II, Santo Domingo	TXRX
10563,1250	3,75	18 30 49.46 N 69 50 03.06 O	Los Trinitarios, Santo Domingo	TXRX
10628,1250	3,75	18 30 44.71 N 69 49 28.85 O	Invivienda, Santo Domingo	TXRX
11163,1250	3,75	18 31 22.08 N 69 50 56.76 O	Lucerna, Santo Domingo	TXRX
11653,1250	3,75	18 30 50.40 N 69 50 40.06 O	Plaza Rosa, Santo Domingo	TXRX
6121,2470	3,75	18 30 38.10 N 69 49 46.70 O	Barrio Duarte, Santo Domingo	TXRX
6373,2870	3,75	18 30 03.71 N 69 50 07.65 O	Mendoza, Santo Domingo	TXRX
10588,1250	3,75	18 28 54.67 N 69 50 20.23 O	Los Tres Ojos, Santo Domingo	TXRX
10653,1250	3,75	18 29 38.90 N 69 50 44.99 O	Alma Rosa, Santo Domingo	TXRX
10603,1250	3,75	18 29 28.67 N 69 51 19.79 O	Alma Rosa II, Santo Domingo	TXRX
10668,1250	3,75	18 29 38.90 N 69 50 44.99 O	Alma Rosa, Santo Domingo	TXRX

SEGUNDO: DISPONER que los enlaces radioeléctricos asignados en el ordinal “Primero” deberán ser instalados dentro de las coordenadas que se indican previamente, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella.

TERCERO: DISPONER que la vigencia de las Licencias otorgadas a la sociedad **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, mediante la presente resolución, se regirán por la disposición contenida en el artículo 48.2 del

Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la Concesión a la cual se encuentran vinculadas.

CUARTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución no deberán causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicación ya instalado.

QUINTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la sociedad **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, que refleje la Autorización otorgada por medio de la presente Resolución, y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEXTO: DECLARAR que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar, modificar o sustituir las Autorizaciones otorgadas mediante la presente resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

OCTAVO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de la presente resolución a la sociedad **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek
En representación del
Secretario de Estado de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo